



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1.2019.001

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	IBAGUÉ, 18 DE ENERO DE 2019
<b>CONTRATISTA:</b>	NANCY CASTILLO RUIZ
<b>NIT O CC</b>	65745873
<b>TIPO:</b>	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
<b>OBJETO:</b>	ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR.
<b>PLAZO:</b>	DIEZ (10) MESES
<b>VALOR:</b>	NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 9.500.000.00) M/CTE.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	A título de remuneración pagará mensualmente por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en arriendo la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.00) MONEDA CORRIENTE, los cuales se cancelarán en 10 cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

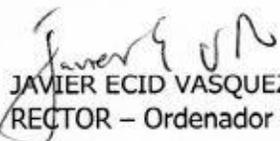
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EXALUMNAS DE LA PRESENTACION, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 115 de 1994 y el Decreto reglamentario 1075 del 26 de Mayo de 2015, faculta a contratar el SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR, al rector (a) – Ordenador JAVIER ECID VASQUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.364.816 de Ibagué, quien obra en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EXALUMNAS DE LA PRESENTACION, NIT No. 800018761-8 en su calidad de Rector – Ordenador del Gasto, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 81-1280, del 10/07/2008 quien en adelante se denominará el ARRENDADOR, y por la otra, NANCY CASTILLO RUIZ, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. No. 65745873 de Ibagué, con domicilio en Ibagué, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará la ARRENDATARIA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de ARRENDAMIENTO para la prestación del SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR dentro de las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EXALUMNAS DE LA PRESENTACIÓN, contrato que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. 1). Que el servicio de tienda escolar se considera como actividad conexas al servicio educativo toda vez que



igual a la allí pactada, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Insolvencia del ARRENDATARIO; b) ineficiencia en la prestación de servicios de tienda escolar. c) Violación a las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del presente contrato. CLÁUSULA SEXTA. – CLÁUSULA PENAL: Si cualquiera de las partes incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la otra hasta el 20% del valor total del contrato que equivale a la suma de (\$ 1.900.000), a título de pena derivada de dicho incumplimiento. CLÁUSULA SÉPTIMA. –CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado para el efecto. CLÁUSULA OCTAVA: el mantenimiento de los bienes muebles entregados en ARRENDAMIENTO será por cuenta del ARRENDADOR. CLÁUSULA NOVENA: El ARRENDATARIO se compromete a restituir los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinarios. CLÁUSULA DÉCIMA: los bienes dados en ARRENDAMIENTO se individualizarán mediante acta de entrega suscrita entre las partes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GASTOS: todos los gastos que genere la legalización o publicación del presente contrato correrán a cargo del ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: el presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y éste se eleve a escrito, según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia de aceptación se firma, en el Municipio de Ibagué - Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2019.

EL ARRENDADOR,

  
JAVIER ECID VASQUEZ RODRIGUEZ  
RECTOR – Ordenador Gasto

EL ARRENDATARIO,

  
NANCY CASTILLO RUIZ  
CC. 65745873. Ibagué.